

San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026.-

VISTOS: los autos "MORENO, TRINIDAD AMANDA C/ MUÑOZ, MARCO ANTONIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO)", BA-10121-C-0000,

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los Dres. Claudia Garnero, Ana María Trianes, Miguel Colombres y Alfredo Tomé.

2º) Que atento a lo exiguo de la base regulatoria y al modo anormal de culminación del proceso, de conformidad al art. 21 de la ley 2212, se procede a regular en jus.-

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios de la Dra. Claudia Garnero (letrada patrocinante de la parte actora) en la suma de **\$809.670.-**, equivalente a 10 jus (art. 9 Ley G2212); y de los Dres. Ana María Trianes, Miguel Colombres y Alfredo Tomé (letrados de ANTARTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.), en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de **\$1.133.538.-**, equivalente a 10 jus (art. 9 Ley G2212, más 40% por apoderamiento, art. 10 de la mencionada ley).-

En consecuencia,

RESUELVO: I) Regular los honorarios de la Dra. Claudia Garnero en la suma de **\$809.670.-** II) Regular los honorarios de los Dres. Ana María Trianes, Miguel Colombres y Alfredo Tomé, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de **\$1.133.538.-** III) Todos los honorarios deberán pagarse en diez días corridos.- IV) Notifíquese.-

Mariano A. Castro

Juez